



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA SOBRE EL TEMA 81 "INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL. CLUSTER I

Nueva York, 28 de octubre- 6 de noviembre del 2019.

Señor Presidente:

Permítame felicitar a la Comisión de Derecho Internacional por el notable trabajo llevado a cabo en el 71° período de sesiones, a fin de avanzar en los temas incluidos en su agenda.

La delegación cubana desea felicitar al Sr. Pavel Sturma en su condición de Presidente de la Comisión de Derecho Internacional.

Sr. Presidente:

Con relación a los elementos generales la delegación de Cuba desea expresar que la CDI ha realizado una contribución muy importante al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación. Basta solo mencionar que grandes cuerpos jurídicos y normativos del derecho internacional emanaron de los trabajos de esta respetable comisión. En consecuencia, la contribución que todos los estados puedan hacer a los trabajos de este órgano es de vital importancia para el avance del desarrollo progresivo de la codificación.

Señor Presidente

Agradecemos la elaboración del cuarto Informe del Relator Especial Sr. Sean D. Murphy (A/CN.4/725) sobre el tema "Crímenes de Lesa Humanidad" y reconocemos el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional para presentar un proyecto artículos aprobados en segunda lectura.

Cuba, histórica defensora del respeto al derecho internacional y sus principios, y en específico, al derecho penal internacional, asigna gran importancia a este tema. El proyecto de artículos presentado por la Comisión sobre los Crímenes de Lesa Humanidad ha de desempeñar una función fundamental a los efectos de impedir la impunidad internacional.

La lucha contra la impunidad de los crímenes de trascendencia internacional, reviste gran importancia y trascendencia en el contexto internacional actual.

Por tal motivo, Cuba acoge con beneplácito el proyecto de artículos elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, por ser un aporte válido en los esfuerzos por concretar una prevención internacional para este tipo de crímenes.

Igualmente, permite contar con una orientación útil para los Estados que no han aprobado aún normas legales relativas a la tipificación y el procesamiento de esos crímenes en el plano nacional.

El proyecto de artículos ha intentado recopilar una amplia variedad de principios y postulados recogidos en convenciones internacionales relacionadas con este tipo de crímenes.

Señor Presidente:

Cuba reconoce el esfuerzo realizado por el Relator Especial para tener en cuenta diversos planteamientos nacionales y regionales en aras de enriquecer el proyecto de artículos y contribuir al consenso internacional.

En este sentido, Cuba considera apropiado reiterar que el proyecto de artículos debe tener, como principio fundamental, que la responsabilidad primaria de prevenir y sancionar los crímenes internacionales graves que tienen lugar bajo su jurisdicción, entiéndase los crímenes de lesa humanidad debe recaer, en primer lugar, sobre el Estado en cuestión. Cuba comparte la opinión expresada por otros Estados de que este principio debe recogerse claramente en uno de los artículos del proyecto, más allá de que pueda tener una mención en el preámbulo o en los comentarios.

Uno de los principios fundamentales del derecho penal internacional consiste en que los Estados tienen la prerrogativa soberana de ejercer, en sus tribunales nacionales, la jurisdicción sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio o por sus nacionales. Este principio tiene como base el hecho de que nadie está en mejores condiciones para procesar, de manera efectiva a los comisores de este tipo de crímenes, que el Estado con jurisdicción por razones del territorio o la nacionalidad del imputado o las víctimas. Lo anterior redundará en una mejor aplicación de la justicia, pues se tendrán en cuenta los intereses de las víctimas, los derechos del acusado y otros aspectos similares. Sólo en el caso que los Estados no pudieran, o no quisieran ejercer la jurisdicción sobre estos crímenes, habría que considerar la aplicación de otros mecanismos de enjuiciamiento.

La Comisión deberá seguir recibiendo los comentarios elaborados por los Estados, pues estos le reportarán un beneficio práctico en su labor de cerciorarse de que el proyecto de artículos (y la posible convención internacional futura que lo tome como base), no entre en contradicciones con las respectivas legislaciones nacionales aplicables a los crímenes de lesa humanidad.

Este actuar de la Comisión hará posible que el proyecto de artículos obtenga una amplia aceptación de la comunidad internacional y en consecuencia, lograr que el mismo se convierta en la base para la concertación de un instrumento convencional internacional en materia de prevención y represión de los crímenes de lesa humanidad y servir así en los esfuerzos de reforzar el sistema de justicia penal internacional. Una convención sobre los crímenes de lesa humanidad debe evitar conflictos con instrumentos internacionales ya adoptados y asegurar que haya coherencia con las normas e instituciones actuales del derecho penal internacional. La fuerza vinculante de este tipo de instrumentos se deriva del consentimiento que prestan los Estados al derecho internacional y a su proceso de formación. La Comisión, por sí misma, no la podemos entender como una especie de órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional. Su valioso aporte ha sido documentar los temas en que los Estados han elaborado normas con trascendencia para el derecho internacional y proponer aquellos asuntos respecto de los cuales a los Estados podría interesarles estudiar la posibilidad de elaborarlas.

En el plano teórico conceptual Cuba también quisiera comentar que debe evaluarse por parte de la Comisión, la oportunidad de calificar la prohibición de los crímenes de lesa humanidad como una norma imperativa de derecho internacional general, teniendo en cuenta que la misma se encuentra trabajando actualmente en el tema de las "normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)". Aspecto similar ocurre ante la posibilidad de que se enuncien disposiciones relativas a las inmunidades y a la amnistía, teniendo en cuenta que hay labores en curso, en la Comisión, sobre la cuestión de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los representantes del Estado.

Cuba reitera además que el proyecto de artículos deberá aplicarse con flexibilidad, teniendo en cuenta los distintos sistemas de derecho existentes (como los inspirados en el derecho romano o el *common law*), así como aquellos estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la diversidad dentro de los diferentes sistemas nacionales.

Señor Presidente:

Deseamos concluir en relación con este Capítulo IV del informe, reiterando nuestro compromiso con seguir apoyando la labor encomiable que viene realizando la Comisión en este y otros temas bajo su estudio, y en específico la labor realizada por el relator especial de este tema el Sr. Sean D. Murphy.

Señor Presidente,

En relación con el tema de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) tiene una gran importancia para la continuidad de los trabajos de codificación progresiva del Derecho Internacional.

En este sentido, agradecemos la elaboración del cuarto Informe del Relator Especial Sr. Dire Tladi (A/CN.4/727) y reconocemos el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional para presentar un proyecto de conclusiones sobre el cual han solicitado criterios a los Estados antes del 1 de diciembre de 2020.

Cuba evalúa como positivo el proyecto de 23 conclusiones y un Anexo elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, el cual pudiera constituirse en una guía, sobre todo metodológica, para que los Estados y las Organizaciones Internacionales puedan identificar el surgimiento de normas imperativas de derecho internacional y los efectos jurídicos de dichas normas, sin entrar en un análisis de fondo o de contenido de las mismas.

Precisamente la jerarquía que entraña la naturaleza de la norma de *ius cogens* en relación con otra norma de derecho internacional general, así como sus consecuencias jurídicas, convierten a este proyecto de conclusiones en un documento orientador para los actores internacionales en el mejor desarrollo de la práctica gubernamental y jurisdiccional interna.

En lo particular, la delegación cubana considera que atendiendo al nivel técnico del tema, el proyecto de conclusiones no debe ser absoluto o restrictivo en su contenido y alcance. En la Conclusión 2, debe tenerse en cuenta que los criterios de aceptación y reconocimiento por la comunidad de Estados en su conjunto para identificar las normas de *ius cogens* no deben establecer límites al número de Estados, sino que dichos criterios deben ser evaluados en consonancia con la práctica gubernamental y jurisdiccional; y tener en cuenta los Estados con diferentes sistemas jurídicos.

En lo que respecta al proyecto de conclusión 7, Cuba llama la atención sobre tener en cuenta el criterio de actores no estatales en el proceso de nacimiento de las normas de *ius cogens*, que si bien se toman en consideración de manera suplementaria y no determinante, consideramos que las observaciones de actores no estatales no deben contraponerse con principios básicos del derecho internacional consagrados en la Carta de la ONU como el principio de igualdad soberana y el de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

En total coherencia con lo alegado sobre el proyecto de conclusión 2 y reafirmando que este proyecto de conclusiones es una guía para la mejor práctica de los Estados y las Organizaciones Internacionales, evaluamos que no debiera ser restrictiva las diferentes formas de prueba para la aceptación y reconocimiento recogidas en el párrafo 2, proyecto de conclusión 8, precisamente por la diferencia en los sistemas jurídicos existentes que aportan al nacimiento de dichas normas desde diversos ángulos.

En el proyecto de conclusión 9, se nota como positivo el calificativo medios auxiliares para identificar las normas imperativas de derecho internacional general, y en este sentido se significa que las decisiones de cortes, tribunales y

expertos internacionales y publicistas no deberán suplantar a la práctica de los Estados y las Organizaciones internacionales en la identificación de las mismas. En la propia práctica de los órganos jurisdiccionales internacionales se observa el nivel de cautela seguido al momento de referirse a una norma de *ius cogens*, sin nombrarla como tal, reconocen su existencia. Dicho actuar es confuso y ambiguo sobre todo si se atiende a las obligaciones *erga omnes* que generan las normas imperativas de derecho internacional general tal y como aparecen recogidas en la conclusión 17 del proyecto.

Se considera que los proyectos de conclusiones 15 y 16, que establecen las obligaciones creadas por actos unilaterales de Estados, resoluciones, decisiones u otros actos de organizaciones internacionales que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional, refleja el consenso de los Estados miembros de exigir la observancia irrestricta de los principios y normas del Derecho Internacional en general ante la existencia de una norma de *ius cogens* y que su violación grave genera responsabilidad internacional para los Estados y consecuencias particulares, de conformidad con lo establecido en el proyecto de conclusión 19. El Proyecto de conclusión 19 viene a reforzar el proyecto de artículos de responsabilidad internacional por actos ilícitos estudiado por la CDI y aprobado por esta Comisión.

Señor Presidente,

A nuestro juicio, el proyecto de conclusión 21, recoge de manera supletoria otros medios de solución de conflicto de las controversias que pueden utilizarse por los Estados ante causas de nulidad o terminación de una norma de derecho internacional general por invocación de una norma de *ius cogens*. En este sentido, se considera positivo que se dé prioridad a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Carta y al derecho positivo recogido en la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados, las normas sobre la competencia de la Corte Internacional de Justicia u otras disposiciones aplicables en materia de solución de controversias acordadas por los Estados.

Adicionalmente se evalúa como útil y valiosa la lista no exhaustiva de normas imperativas de derecho internacional general, que constituyen sin dudas, una guía para los Estados para determinar si estamos en presencia de una norma de *ius cogens* que ya han adquirido dicho estatus.

Señor Presidente,

Cuba coincide con otros Estados que el proyecto de conclusiones constituye una guía positiva en la identificación de las normas de *ius cogens* que describen su naturaleza, alcance, formación, consecuencias jurídicas y refuerza el proyecto de artículos en materia de responsabilidad de los Estados por actos ilícitos.

Cuba desea reiterar su apoyo a la consideración del tema que nos ocupa hoy, en el marco de la Sexta Comisión. Reflexionar sobre este asunto, en la actual coyuntura internacional contribuye decisivamente a un mejor desarrollo de las relaciones entre los países, en un marco de genuina aplicación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Favorecemos el intento de alcanzar en formato de proyectos de conclusión y su Anexo un documento que refuerza el marco jurídico establecido en la Carta y otras normas de Derecho Internacional, sobre todo ante el actual escenario internacional donde algunos Estados convierten en práctica "legítima" actos unilaterales contrarios a los principios y propósitos de la Carta y del Derecho Internacional. Asimismo contribuye a la violación de principios y normas como el derecho a la autodeterminación de los Estados que incluye el respeto a la existencia de diferentes regímenes o sistemas políticos, así como la exigencia de responsabilidad a los Estados que cometan hechos tan graves como el genocidio, la agresión, crímenes de lesa humanidad, u otros que atentan contra la paz, la seguridad y la supervivencia del planeta y sus habitantes.

Dotemos a los Estados con este proyecto de conclusión sobre normas de ius cogens de una herramienta adicional para exigir responsabilidad de aquellos actores que violan el Derecho Internacional negándole la efectividad que establece la naturaleza vinculante de la obligación que genera el cumplimiento o incumplimiento de una norma de este tipo. Ofrezcamos al propio tiempo a los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales y a los propios entes gubernamentales de un mayor respaldo en la búsqueda de la justicia internacional ante hechos que permanecen impunes y que también requerirán de la voluntad de los aquí presentes para exigir una responsabilidad efectiva.

Señor Presidente:

Sobre lo relativo a otras cuestiones y en especial al tema de la elevación del nivel del mar constituye un tema de vital importancia, dado nuestra condición geográfica de archipiélago. Estudios realizados en el país evidencian que hay un retroceso de la línea de costa de 1,5 a dos metros anualmente, mientras que la Red Mareográfica Nacional reporta un incremento de 2,14 milímetros por año en la aceleración del aumento del nivel medio del mar. Lo anterior se traduce en un aumento del nivel del mar en nuestro archipiélago de 27 cm para el año 2050.

En este sentido, celebramos la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir en su programa de trabajo a largo plazo el tema: "La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional".

La elevación del nivel del mar, no es más que un reflejo del cambio climático inducido por el hombre, asunto al cual nuestro Estado ha dedicado especial atención desde hace décadas y así lo ha reflejado en diversos foros internacionales. El Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030 recoge entre las dificultades identificadas, la elevación del nivel del mar.

Como reflejo de lo anterior, en 2017 el Consejo de Ministros de la República de Cuba aprobó el "Plan de Estado para el enfrentamiento al cambio climático" o Tarea Vida, como es conocido popularmente. Entre sus acciones está la de combatir y/o mitigar el impacto de la pérdida de costas producidos por la elevación del nivel del mar. Dichas acciones incluyen entre otras, reforzamiento de algunas áreas del litoral y el desplazamiento de la población costera.

Señor Presidente

Es útil la discusión de este tema para proponer soluciones viables entre los cambios que ocurren en el clima y el derecho del mar vigente, reflejado principalmente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como depositario del derecho consuetudinario.

Aunque las implicaciones prácticas, sobre todo en el tema de seguridad de navegación, deben ser tomadas en cuenta, modificar las líneas de base y las fronteras marítimas y/o dedicar recursos para garantizar que los puntos de líneas de base o determinadas características geográficas sobrevivan a la elevación del nivel del mar, tendrían un impacto negativo en los pequeños estados insulares en desarrollo (precisamente los que menos hemos contribuido al cambio climático) amén de la respectiva inseguridad jurídica.

Esperamos que la Comisión tome en cuenta las provisiones y el espíritu de la ley internacional existente, incluida la CONVEMAR, para mantener, en la medida de lo posible, la estabilidad y la previsibilidad de la ley existente.

Muchas Gracias